



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 00 | -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 06 ENE 2014 .....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación presentado por la Empresa "LOGÍSTICA GENERAL PERUANDES S.A.C.", en contra del otorgamiento de la buena pro del proceso AMC N° 286-2013-GRP/CEP; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 286-2013-GRP/CEP, se ha convocado la adquisición de pegamento epóxico, según especificaciones técnicas, para el Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Tramo Villa Pajcha - Moho", en la cual, mediante acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, llevado a cabo en fecha 12 de diciembre del 2013, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro del referido proceso al postor MMC Ingeniería y Negocios S.A.C.;

Que, a través del escrito con número de registro 12490 de fecha 19 de diciembre del 2013, doña Rudy Loayza Contreras – representante legal de la empresa Logística General Peruandes SAC, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la buena pro otorgada en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 286-2013-GRP/CEP;

Que, al respecto, efectuada la verificación del referido escrito de apelación así como de los anexos adjuntos a ella, se tiene que no se ha cumplido con adjuntar o presentar la garantía por interposición de recurso impugnatorio, conforme lo dispone el artículo 109°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), el cual establece los requisitos de admisibilidad que deben reunir el recurso de apelación presentado ante la Entidad, estableciéndose en su inciso 7 que: **"El recurso de apelación, sea presentado ante la Entidad o ante el Tribunal, deberá cumplir con los siguientes requisitos: (...) 7. La garantía, conforme a lo señalado en el artículo 112°";**

Que, en consecuencia, deberá de procederse conforme lo dispuesto por el inciso 4°, del artículo 110° del RLCE, el cual señala que: **"La omisión de los requisitos señalados en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7) (garantía), 9) y 10) del artículo precedente (artículo 109° del RLCE) deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contado desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. (...)"**, concordante con lo establecido en el artículo 6°, del mismo artículo mencionado, que dispone: **"Si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles,..."**; por ende, mediante comunicación expresa, deberá comunicársele tal situación a la empresa apelante, a fin de que en el plazo establecido por ley (02 días) cumpla con subsanar su recurso de apelación, esto presentando la garantía a que hace el inciso 7, del artículo 109° y artículo 112° del RLCE; todo ello bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación;

Que, conforme lo establecido en el apartado 5.3, numeral 5.3.14, de la Directiva N° 06-2012-Gobierno Regional de Puno, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, la Gerencia General Regional, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación presentados por los postores en los procesos de selección previstos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, se debe de tener en cuenta que la empresa recurrente, en su escrito de apelación, ha señalado la siguiente dirección electrónica: **peruandes\_sac@hotmail.com**; por lo que, dicha dirección podrá ser utilizada para efectos de la comunicación de la presente resolución;

Que, de otro lado, resulta necesario indicar que en el presente proceso el valor referencial es de S/. 14,900.00 nuevos soles, por lo que, la garantía a otorgarse por interposición del recurso de apelación no podrá ser menor al 50% de la IUT, es decir no podrá ser menor a la suma de S/. 1,850.00 mil





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

### Resolución Gerencial General Regional

N° 001 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 06 ENE 2014

ochocientos cincuenta, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 112° del RLCE;

*En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación, con registro número 12490 de fecha 19 de diciembre del 2013, presentado por el representante legal de la empresa *Logística General Peruanes SAC*, por lo que, se le otorga un plazo de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificado con la presente resolución, a fin de que subsane su recurso, esto es, presentar la garantía a que hace referencia el inciso 7, del artículo 109° del RLCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**